



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Declarativo
Radicado: 2023-00612-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo abogadojudinterna2@alianzasgp.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

OSCAR DURAN RODRÍGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de **21/09/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ESMERALDA TELLEZ DUARTE**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes.

Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

"1.1. Completa identificación del título, pues en el extracto aportado, la parte actora omite indicar el valor de cada una de las cuotas a cancelar, determinando el capital, intereses y demás valores que le integran la obligación, dado que, en el tenor literal del extracto aportado, se omite informar los datos referidos, lo anterior con fundamento en lo requerido en el artículo 398 del C.G.P."

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia a las mismas, dado que el accionante, respecto a lo solicitado, allega un documento que aparente cumple con lo requerido; sin embargo, del extracto aportado se observa que no se hace completa identificación del título valor a reponer, dado que pese a señalar el monto de cada cuota a cancelar, no relaciona el número de cuotas a cancelar, ni indica con precisión la fecha del pago de la primer cuota pactada, por lo tanto, no se encuentra identificado con precisión el pagaré que pretende la acción de reposición y en consecuencia, no se cumple con lo indicado en el artículo 398 del C.G.P. , puesto que el actor omite allegar la totalidad de los datos necesarios para la completa identificación del título valor a reponer.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de **21/09/2023**, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el presente expediente. Déjense las respectivas constancias por conducto de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6398f39f20e08ee0d4081669e9774b76edd12a295f1d5c77e9645efb841a6ead**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>